

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 26 días del mes de diciembre del año 2025, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**BARRIA LUIS OSCAR C/ SOLUCIONES AMBIENTALES PATAGONIA S.A. S/ ORDINARIO (RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO)**" (EXPTE. N° CI-00369-L-2025).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que el accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Conciliación de fecha 23/12/2025, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la demandada **SOLUCIONES AMBIENTALES PATAGONIA S.A.** abonará por todo concepto reclamado en autos al actor, **Sr. BARRIA LUIS OSCAR**, la suma total de **PESOS TRECE MILLONES (\$13.000.000.-)** pagaderos en 2 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de **PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$6.500.000.-)** cada una, con vencimiento la primera el día 29 de diciembre del 2025 y la segunda y última el día 29 de enero del 2026 o siguiente día hábil si éste fuera inhábil.-

II.- Costas a cargo de la demandada.- Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales de los letrados del actor, **Dr. GUSTAVO ANDRÉS KOHON** y **Dra. MARIA CZESLAWA POLOWCZYK** en la suma de **PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 2.600.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-. Regular los honorarios profesionales del letrado de la demandada, **Dr. HERNÁN LUDOVICO BUZINEL**, en la suma de **PESOS SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (\$710.890.-)**, teniendo en cuenta la naturaleza,

extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -MB: \$ 13.000.000 y 10 IUS, respectivamente- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A.-

III.- Líquidense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación, contribución al Colegio de Abogados y los honorarios del Conciliador Dr. Jorge Alberto Bello por su actuación ante CIMARC los que ascienden a la suma equivalente a **1 JUS** (\$ 71.089.-) de conformidad con lo establecido en los párrafos 2do. y 6to. del art. 100 L. 5450, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-

Con relación a la contribución al Sitrajur, estése a lo dispuesto en la Ac. 33/2020 del STJ y en la Disposición 08/20 de Contaduría General del Poder Judicial.-

Cúmplase con la L. N° 869.-

IV.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-